



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ
Once de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 0197
RADICADO N° 2018-00027-00

1.- En virtud de lo estipulado en el primer inciso del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual reza: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”*, se ACEPTA la revocatoria que al poder hace la demandante acumulante al abogado Jaime Alberto Vargas Peña (anexo 35 exp. digital).

2.- Por lo dicho en el inciso segundo de la misma norma arriba citada: *“El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. ...”*, No se accede a la solicitud de liquidar los honorarios regulados al abogado Vargas Peña.

3.- Se le reconoce personería al abogado GONZALO ADOLFO GARCÍA CHIGUA, T.P. 144.539 C.S.J., para que siga representando a la demandante en acumulación, señora MARIA EUGENIA MONTOYA ECHEVERRI, de conformidad y en los términos de poder a él conferido (anexo 35 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 08** fijado en la página web de la Rama Judicial el **16 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac380c14b610f62862fb82d8d33a9d5b53b94b91dc77e5b5c7ecf42d7968e92**

Documento generado en 15/02/2022 03:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>